

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 02 MAR 2020

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE:	EVER JIMÉNEZ REYES
DEMANDADO:	E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2019-00382-00

Se observa la demanda presentada el día 5 de diciembre de 2019 (f.41), a través de apoderado judicial por el señor EVER JIMÉNEZ REYES, en contra de la E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y del numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un asunto de nulidad y restablecimiento del derecho.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (f.16).
- ✓ La demanda cumple los requisitos formales de que tratan los artículos 162, 163 y 166 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Resolución No. 226 del 21 de junio de 2019. (f.18-19), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor dispuestos en el numeral 5º del artículo 166 ibíd.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.13-14)

De conformidad con lo anterior, se procederá a admitir la demanda en la forma establecida en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado por el señor EVER JIMÉNEZ REYES, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, en contra de la E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

2. **TRAMITAR** por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. **NOTIFICAR** por Secretaría, el presente auto en forma personal al REPRESENTANTE LEGAL de la E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
4. **NOTIFICAR** por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. **CORRER** traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los fines dispuestos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; con la advertencia de que ese término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación del presente proveído, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR** a la parte actora, cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
7. **COMUNICAR** a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. **RECONOCER** personería jurídica al abogado GABRIEL OSUNA GÓNGORA, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 13-14.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 12 03 MAR 2020	
EMMA JOHANNA MARTÍNO MORALES Secretaria	